CONVENIO

En Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil doce, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA, representado por la Señora Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia DRA. RAMONA BEATRIZ VELÁZQUEZ, titular del D.N.I. Nº 4.182.314, con domicilio legal sito en Avda. Santa Catalina Nº 1735, Posadas, por una parte, y el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA, representado por el DR. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD, titular del D.N.I. Nº 22.352.251, con domicilio en la Calle Tucumán 2174 de la Ciudad de Posadas, por la otra parte, convienen celebrar el presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes expresan la común voluntad de organizar, poner en marcha y ejecutar un programa de cooperación y asistencia técnica. En el que se incluyen la detección de patologías en la población activa del Poder Judicial, puntualmente se establece un programa de análisis y descubrimiento de cáncer intrauterino, de mamas, de próstata, para lo cual los móviles del Ministerio acudirán de acuerdo a los cronogramas que se establezcan a cada unidad judicial en cada circunscripción judicial de la provincia para proceder a la atención de la población referenciada.-

SEGUNDA: Establecese también acciones en el marco de la aplicación en los asuntos judicializables o judicializados de la Ley correspondiente a la materia de Violencia familiar – Ley XIV – Nº 6 (Antes Ley 3325) – y para ello los signatarios del presente manifiestan la vocación mutua de avanzar en una adecuada provisión de medios de intervención y asistencia para la aplicación de dicha ley, como así también los Programas de Promoción y Prevención definidos desde el Ministerio de Salud.-

TERCERA: El Ministerio de Salud a través del Centro de Referencia y Contrareferencia, y los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) Locales, coordinaran con el Cuerpo Médico Forense, la Secretaría de Acceso a Justicia y Atención a la Víctima, la Dirección Técnica de la misma y el servicio social dependiente de estos la modalidad de intervención en cada caso.-

CUARTA: Las partes acuerdan el siguiente Protocolo de actuación:

PROTOCOLO DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTO A PERSONAS VICTIMAS/TESTIGOS

El presente Protocolo refleja el compromiso de trabajar conjuntamente en la implementación de medidas destinadas a promover acciones integrales de asistencia/tratamiento a las personas que hayan sufrido un daño, que afecte su salud.-

Para ello es necesario:

Generar y/o fortalecer acciones destinadas a la asistencia/tratamiento.-

Propiciar la articulación interinstitucional (Poder Judicial-Salud Pública).-

Oscar Alberto Herrera Ahuad
MINISTRO SECRETARIO
DE SALUD PUBLICA
Provincia de Misiones

Dra. RAMONA BEATRIZ VELAZQUEZ
PRESIDENTE

Propiciar acciones de sensibilización y difusión.-
Generar dispositivos de asistencia/tratamiento utilizando los recursos disponibles.-
Comprometer recursos humanos destinados a la atención de las problemáticas que se derivan en función del convenio.-

DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ASISTENCIA/TRATAMIENTO

Entre los Derechos Humanos vulnerados a las personas que han sufrido un daño (víctimas y testigos) figura la salud.

La asistencia y tratamientos a las víctimas, desde el derecho a la salud deberá considerar la implementación de estrategias integrales que involucren varias áreas como la médica, la psicológica entre otras, considerando la articulación entre los equipos profesionales que prestan servicios en el Poder Judicial y los de salud con el fin de coordinar acciones que se visualizan como necesarias y prioritarias para reparar el daño.

Los principios básicos o directrices, que deben respetarse y garantizarse en cualquier momento de la asistencia/tratamiento, son los siguientes:

Respeto a los derechos humanos: El principio fundamental de la asistencia a las victimas es el respecto por los derechos humanos, por lo tanto, ningún proceso, procedimiento o momento de la asistencia puede vulnerar los derechos de las mismas.

No discriminación: No discriminar a ninguna persona en razón del sexo, edad, etnia, clase social, país de origen, preferencia sexual, tipo de ocupación o condición de salud.

Información a las victimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia y tratamiento: Se dará a las victimas durante las etapas de la asistencia e implementación de tratamientos, información sobre sus derechos y las diferentes alternativas de asistencia. La información que se brinde a las victimas debe hacerse en un lenguaje adecuado, sencillo y comprensible, en su idioma, no creando falsas expectativas. Esta información debe adaptarse a cada persona para que pueda ser efectivamente comprendida.

Consentimiento informado: Asegurar que los servicios, acciones y/o procedimientos se realicen a través del consentimiento informado. Brindar información completa y precisa sobre los beneficios e implicaciones de los procedimientos o servicios a los cuales pueden acceder las personas para facilitar el proceso de elección y que sean ellas mismas quienes decidan autónomamente sobre el tipo de asistencia que más reconozca sus necesidades e intereses. Cuando la victima es menor de edad, el consentimiento informado lo debe dar su representante legal o en su defecto la autoridad judicial correspondiente. Sin perjuicio de ello, se le debe explicar el tipo de servicio que va a recibir y tener en cuenta su opinión.

Evitar un daño mayor: Evitar el fenómeno de la revictimización.

Asistencia adecuada: Se tendrá en cuenta las necesidades especificas de cada persona para definir las acciones y procedimientos más adecuados, teniendo en cuenta: el sexo, la edad, condiciones especificas de salud, la existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, su opinión, entre

Oscar Alberto Herrera Ahmad
MINISTRO SECRETARIO
DE SALUD PUBLICA
Provincia de Misiones

Dra. RAMONA BEATRIZ VELAZQUEZ
PRESIDENTE

otras. En el proceso de asistencia es determinante incluir los intereses y deseos de cada víctima para definir el plan de trabajo que se adoptará en cada etapa de asistencia y tratamiento. La asistencia psicológica que se preste a las personas debe promover el fortalecimiento de su autonomía y empoderamiento.

Trato Justo, acceso a la justicia y al derecho a la salud: Garantizar que las victimas tengan acceso a la justicia con el fin de reparar sus derechos vulnerados, sin ninguna discriminación.

QUINTA: Las partes se comprometen a desarrollar en conjuntos normas de actuaciones y procedimientos que permitan trabajar en las cuestiones con celeridad y eficiencia, nombrando para ellos funcionarios nexos que asumirán la tramitación de los requerimientos para dentro de su administración asegurando el seguimiento y conclusión del trámite.-

SEXTA: Los equipos interdisciplinarios de los CAPS, podrán consultar con los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial (Cuerpo Médico Forense, el Departamento del Servicio Social dependiente de la Dirección Técnica Interdisciplinaria de Asistencia a Victimas y Testigos), las modalidades y el contenido de sus pronunciamientos, cuando ello así fuere menester en función de la manda judicial asignada.

SEPTIMA: En los casos en que las mandas judiciales recaigan en los organismos judiciales, estos podrán requerir colaboración de los CAPS y sus equipos para la detección de la problemática, informes y eventuales seguimientos.

OCTAVA: Ambas partes se comprometen como paso subsiguiente a la firma de éste, a promover la realización de encuentros de Diagnóstico, Puesta en común y Elaboración de Estrategias y Metodologías de Acción en cada una de las problemáticas abordadas por el presente convenio a través de sus respectivos equipos de trabajo con Magistrados y Funcionarios.

NOVENA: El plazo del presente convenio, es de 2 (dos) años a partir de la firma del presente, renovándose por nuevos períodos similares, de no ser denunciado por alguna de las partes, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.-

DECIMA: Se deja constancia que la Dra. Velázquez tiene facultades suficientes para la suscripción del presente acuerdo que fueran oportunamente otorgadas por el Alto Cuerpo. Asimismo, se hace constar que el Dr. Herrera Ahuad, suscribe el presente ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE IGUAL TENOR Y EFECTO.

Oscar Alberto Herrera Ahuad
MINISTRO SECRETARIO
DE SALUD PUBLICA
Provincia de Misiones

Dra. RAMONA BEATRIZ VELAZQUEZ
PRESIDENTE

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MISIONES.

CONSIDERANDO

QUE, en el marco actual de acción del Poder Judicial, y el firme objetivo de otorgar garantías a los derechos de las personas que han sido vulneradas en su integridad física y psicológica, como así también brindar atención de la salud a los agentes del Poder Judicial de la Provincia de Misiones, se vislumbra la necesidad de suscribir un convenio marco de colaboración entre organismos del estado como lo es el Poder Judicial y el Ministerio de Salud Pública.-

OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

El convenio entre el Poder Judicial y el Ministerio de Salud Pública tiene el siguiente objetivo:
Realizar acciones conjuntas en beneficio de la comunidad, incluida la comunidad compuesta por el empleado judicial cualquiera sea su función o categoría y del ciudadano que se vislumbra, en accionar que apunta a brindar un mejor servicio de justicia y un mejor servicio de salud, considerando a ambos (salud y justicia) como un derecho impostergable e íntimamente relacionados.

FUNDAMENTOS

El presente convenio, se define dentro de un marco jurídico que reconoce Derechos concernientes a las personas víctimas y testigos de delitos y que padecen sus consecuencias, pretendiendo brindarles la posibilidad de acceder en forma oportuna a los servicios de Salud Pública en función de necesidades vislumbradas en intervenciones judiciales.
Con el fin de impulsar el acceso al debido Servicio de Justicia, deviene imprescindible, propender a la asistencia integral de las víctimas de delitos, teniendo en cuenta que, cuando se trate de personas menores de edad, debe darse prioridad al interés superior del niño, y tender a la asistencia inmediata y personalizada de víctimas y testigos, estableciéndose la necesidad de un accionar complementario, basado en la mutua colaboración entre organismos del estado para lograr resultados concretos en función de derechos, asesorando, orientando y derivando desde los abordajes profesionales de la justicia, a las víctimas de un delito considerando las posibilidades de asistencia estatal en materia de salud, en particular atendiendo a aquellas personas de bajos recursos, o que presentan cuadros sociales complicados, implicando inclusive el seguimiento de cuestiones complejas.
Es por ello que surge la necesidad de formalizar el acercamiento institucional (Poder Judicial y Salud Pública).-
Desde el Poder Judicial, tanto a través de la Secretaría de Acceso a la Justicia,

Dr. Carlos Alberto Herrera Ahmad
MINISTRO SECRETARIO
DE SALUD PUBLICA
Provincia de Misiones

Dra. RAMONA BEATRIZ VELAZQUEZ
PRESIDENTE

creada por Ley IV Nº 44 Digesto Jurídicos Provincial y dependencias de la misma (Dirección Técnica Interdisciplinaria de Asistencia a Víctimas y Testigos), como en trabajo interdisciplinario el Cuerpo Médico Forense, se asiste evalúa y orienta a las víctimas y testigos, detectándose que la mayoría de las personas que acuden a la misma necesitan tratamiento de sus problemática, abordaje que van más allá del accionar del Poder Judicial, pero que al detectarse dicha necesidad por medio de las evaluaciones interdisciplinarias de equipo de profesionales, lleva a la necesidad de establecer redes y canales con organismos donde se prestan estos servicios, con el fin de promover un servicio de justicia y con él, hacer valer el derecho a reparación. Es en este punto donde ambos organismos del estado mantienen una intima relación y necesidad de trabajo conjunto que se cristaliza en el derecho a asistencia.-

Partiendo del reconocimiento de estos derechos, surge la necesidad de un trabajo conjunto entre el Poder Judicial y Salud Pública, cuando trabajamos con victimas: personas que han padecido o padecen un daño, ya que es Salud Pública quien cuenta con los medios para brindar tratamiento a dichas cuestiones.-

Hasta no hace mucho tiempo era frecuente que en los sistemas de justicia penal se olvide a las víctimas de Delito. Un sistema de justicia penal justo, eficaz y humano es aquel que respeta los derechos fundamentales de los sospechosos y los delincuentes, así como los de las víctimas, y se basa en el principio de que los niños dada su particular vulnerabilidad, ya sea por sus características personales o por las circunstancias del delito, deben beneficiarse de medidas adaptadas a su situación, como las que se pretende lograr con el presente convenio.-

La convención sobre los Derechos del Niño, contiene disposiciones generales relativas a los niños victimas de abusos que actúan como Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, refiriendo al Derecho a una asistencia eficaz, destacando la importancia de un desarrollo armonioso, debiéndose adoptar todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable.-

Con el presente convenio se trata de impulsar acciones con el objetivo de considerar los servicios necesarios para la realización de tratamientos y abordajes desde el área de salud.-

RECURSOS

Poder Judicial:

Desde el ámbito del Poder Judicial, contamos con el cuerpo médico forense y la Secretaría General de Acceso a la Justicia y Derechos Humanos, quien para poder cumplimentar con su accionar cuenta bajo su órbita con la Dirección Técnica Interdisciplinaria de Asistencia a Víctimas y Testigos, conformada por un equipo de profesionales cuya misión tiende a brindar asistencia técnica profesional inmediata y personalizada a las personas menores de edad, víctimas y testigos, comprometidos en situaciones que las involucran desde el factor salud (física y emocional) que los posicionan en una situación desfavorable, pero necesitan complementar su tarea con organismos destinados al tratamiento de la salud.-

Oscar Alberto Herrera Ahuad
MINISTRO SECRETARIO
DE SALUD PUBLICA
Provincia de Misiones

Dra. RAMONA BEATRIZ VELAZQUEZ
PRESIDENTE

Ministerio de Salud Pública:

El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, cuenta con la infraestructura y profesionales de los CAPS, que están conformados por equipos de profesionales habilitados para brindar tratamientos tales como Psicológico, psiquiátrico, psicopedagógico, atención de la salud integral, trabajo puntuales con adolescentes en cuestiones de educación sexual entre otras. También importantes servicios como el que brindan los Hospitales en toda la provincia.-

Por ello las partes acuerdan firmar el convenio que de seguido se establece:

Oscar Alberto Herrera Ahuad
MINISTRO SECRETARIO
DE SALUD PUBLICA
Provincia de Misiones

Dra. RAMONA BEATRIZ VELAZQUEZ
PRESIDENTE